



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

proprio d^r D^r Sph. Orruño de Amaya, p^r correfin, el
q^r se habia destinado p^r el mismo. Luego, q^r la tro-
pa se presento en una villa haciendose alquileres
p^r el acomodo d^e ella, d^r q^r tiene Cuenta individual
el S^r Alcalde mayor, dada p^r el Haciendado
q^r interbino en ella. Cuio perecam^{to} no hubo p^r encon-
ci efecto, à Causa d^r q^r el Probedor de las Camas
no pudo suministrar las necesarias, p^r tenerlas todas
en la Ciu^d. de Cartagena, donde se hallaba en aquel
tiempo una parte d^e el Coacito d^e su Mag.: De acomo-
de la Tropa en dha Casa Mun^{to} p^r à hora, y sin ser visto
Causarle p^r cosa procedencia perjuicio alguno, Con nom-
bre d^r Quarcel; y q^r con arreglo a la Orden del S^r
Intendente d^r Murcia, aquien se comunico este pen-
sam^{to} p^r el S^r Alcalde mayor ante b^r mil la Tropa
se le satisfaga à dho D^r Sph. Orruño del fondo d^r
proprios, y Robitos. Los Juros Alquileres, q^r actual-
mente le paga el Huesped d^e ella: en inteligencia d^r
q^r si ocurriese que, Retirada la Tropa, no encontra-
se el expresado D^r Sph. Huesped & sus satisfaci-
on. p^r ocupar dha Casa Mun^{to}, se obliga la Villa en
este Caso a pagarle los mismos Alquileres hasta
q^r lo encuentre, quedando à beneficio d^r Quintam^{to}
el aprobedam^{to} d^r la Posada en este Caso: siendo